



Hon. Nadira I. Nazario Ortiz  
Presidenta

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**  
**GOBIERNO MUNICIPAL DE CIALES**  
**LEGISLATURA MUNICIPAL**

Ordenanza Núm. 14  
Presentada por la Administración Municipal

Serie 2025-2026

**PARA PROHIBIR LA EMISIÓN DE RUIDOS EXCESIVOS, IRRAZONABLES, INNECESARIOS Y/O SONIDOS EN ALTO VOLUMEN PROVENIENTES DE VEHÍCULOS DE MOTOR (COMÚNMENTE CONOCIDOS COMO “VOCETEO), NEGOCIOS, COMERCIOS, RESIDENCIAS, CUALQUIER PROPIEDAD PÚBLICA O PRIVADA, DEL USO DE BOCINAS, SIRENAS, RADIOS, AMPLIFICADORES, EQUIPO DE SONIDO Y OTROS SIMILARES, EN TODA LA JURISDICCIÓN DE CIALES; ESTABLECER MULTAS ADMINISTRATIVAS POR VIOLACIÓN A ESTOS ASUNTOS; PARA DEROGAR LAS ORDENANZAS NÚM. 1 SERIE 2021-2022 Y LA ORDENANZA NÚM. 18 SERIE 2021-2022; Y PARA OTROS FINES.**

**POR CUANTO:** En ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 1.008(o) de la Ley Núm. 107 del 13 de agosto de 2020, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”, según enmendado, el Municipio de Ciales (en adelante, el “Municipio”) está facultado para ejercer el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las Leyes Aplicables.



**POR CUANTO:** El Artículo 1.020 de la Ley 107-2020 dispone que las facultades Legislativas conferidas a los Municipios serán ejercidas por su Legislatura Municipal, cuerpo colegiado que representa el foro propio para adoptar la normativa necesaria en materia de Orden Público.

**POR CUANTO:** Los Artículos 1.038 y 1.039 del referido Código Municipal establecen que la Legislatura Municipal ejerce el Poder Legislativo en el Municipio y cuenta con los deberes, atribuciones y facultades necesarias para atender los Asuntos Locales y toda Medida Incidental indispensable para su consecución, incluyendo la Reglamentación de Conductas que afecten la convivencia y la tranquilidad ciudadana.

**POR CUANTO:** Es prioridad de la Administración Municipal de Ciales asegurar la paz y el sosiego en toda su jurisdicción, de modo que quienes residen en Ciales, así como quienes la visitan, disfruten de un entorno seguro, saludable y propicio para la convivencia.

**POR CUANTO:** A solicitud de Residentes de múltiples sectores del Municipio, se ha identificado la necesidad de establecer o mejorar un esquema escalonado de sanciones por infracciones relacionadas con ruidos innecesarios o excesivos en toda la jurisdicción municipal, a fin de desalentar conductas perturbadoras y reiteradas.

**POR CUANTO:** Vecinos de distintas zonas de Ciales han manifestado la dificultad de armonizar la actividad social vinculada a ciertos establecimientos con el derecho de la comunidad a la tranquilidad. Ello obedece, en parte, a prácticas comerciales y otras que no se han ajustado para garantizar alguna actividad sin menoscabar el descanso y la paz de los Residentes del área.

En particular, las quejas persistentes por ruidos exagerados o excesivos requieren una respuesta normativa que sancione la reincidencia y la desatención a las Reglas, de manera que las Multas contempladas operen como un mecanismo real de disuasión frente a quienes incumplen lo dispuesto en materia de ruidos innecesarios, excesivos o perturbadores.

**POR CUANTO:** Además, múltiples comunidades están experimentando el impacto de la modalidad conocida como "voceteo". Según informes de las autoridades, esta práctica se manifiesta cuando personas propietarias de vehículos de motor modifican e instalan equipos de sonido de alta potencia capaces de generar estruendos a niveles de decibeles muy superiores a los tolerables para el oído humano. Con frecuencia, estas personas se congregan en lugares previamente acordados para competir sobre cuál vehículo posee el equipo más ruidoso, utilizando el mayor volumen posible.

**POR CUANTO:** La conducta conocida como "voceteo" se ha convertido en una práctica perturbadora que resulta totalmente incompatible con el orden, la paz y la seguridad que deben prevalecer en las comunidades. Esta conducta altera gravemente la tranquilidad de los Barrios y Sectores de Ciales, genera conflictos vecinales, propicia el desasosiego colectivo y vulnera el derecho de todos los ciudadanos a disfrutar de un entorno seguro y digno. Ante esta realidad, mediante la presente Ordenanza se busca establecer un mecanismo eficaz y disuasivo que devuelva la armonía a la vida comunitaria, sumando a Ciales al esfuerzo de otros Municipios que han adoptado medidas similares para erradicar de manera definitiva esta práctica antisocial.



**POR CUANTO:** La exposición a ruidos excesivos podría producir serias consecuencias en la salud física y mental, tales como pérdida auditiva gradual, trastornos del sueño, estrés, ansiedad, hipertensión arterial y dificultades en la concentración, afectando especialmente a los niños, las personas mayores y quienes padecen condiciones de salud preexistentes. Asimismo, la contaminación acústica degrada la calidad del ambiente, limita el uso y disfrute de los espacios públicos y representa un riesgo a la seguridad vial al distraer conductores y peatones. Por tanto, esta Administración Municipal y la Legislatura Municipal reconocen el deber impostergable de establecer medidas firmes que protejan la salud pública, el ambiente y la convivencia pacífica, garantizando que el progreso y desarrollo de Ciales se fundamenten en un clima de respeto, orden y tranquilidad.

**POR CUANTO:** El Municipio de Ciales, representado por su Alcalde, Jesús Edgardo Resto Rivera, y luego de un proceso de análisis y

consulta con distintos sectores de la comunidad, reconoce la urgencia de implantar medidas que promuevan la calidad de vida de sus habitantes. Esta iniciativa persigue garantizar la salud, la seguridad y la tranquilidad de los Residentes, procurando que el desarrollo social y económico ocurra dentro de un marco de respeto a la convivencia y al derecho ciudadano a disfrutar de un ambiente ordenado y pacífico.

**POR CUANTO:** La aprobación de esta Ordenanza persigue establecer un marco normativo claro y contundente que sirva como herramienta disuasiva contra la emisión de ruidos excesivos, innecesarios o irrazonables. Su fin primordial es desalentar conductas perturbadoras mediante sanciones proporcionales, con el objetivo de proteger el descanso, el bienestar colectivo y la seguridad pública en todo el Territorio Municipal de Ciales.

**POR CUANTO:** La prohibición aquí establecida tendrá vigencia en toda la Jurisdicción del Municipio de Ciales. En caso de que existan disposiciones de Orden Público actualmente Aplicables en el Municipio que resulten en conflicto o incompatibles con esta normativa, se entenderán derogadas en lo pertinente, prevaleciendo en lo sucesivo las disposiciones específicas de esta Ordenanza en lo relativo al control de ruidos excesivos.

**POR CUANTO:** Esta Medida Legislativa responde también a un deber de Política Pública Municipal de armonizar la oferta comercial y recreativa con la sana convivencia comunitaria. La regulación de los ruidos excesivos permitirá encauzar un desarrollo responsable de los negocios y establecimientos en el Municipio, garantizando que el aprovechamiento de los espacios públicos ocurra dentro de un marco de orden, civismo y respeto mutuo, fomentando así un ambiente propicio para el progreso integral de Ciales.



**POR CUANTO:** La Legislatura Municipal de Ciales entiende que la aprobación de esta Ordenanza constituye un paso decisivo para salvaguardar la tranquilidad, la salud y la seguridad de la ciudadanía. Con ella se busca atender un reclamo legítimo de la comunidad, armonizar los intereses de residentes y comerciantes, y garantizar un marco de Orden Público Justo y Equitativo. En consecuencia, resulta necesario y apremiante poner en vigor estas disposiciones para que, mediante un balance adecuado entre desarrollo y convivencia, se consolide un Municipio de Ciales más ordenado, saludable y digno para todos(as).

**POR TANTO:** **ORDENÁSE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE CIALES, PUERTO RICO LO SIGUIENTE:**

**SECCIÓN 1RA:** **PROHIBICIÓN GENERAL DE RUIDOS EXCESIVOS, IRRAZONABLES O INNECESARIOS**

**A. Definición de ruidos excesivos, irrazonables o innecesarios**

Se considerará que existe ruido excesivo, irrazonable o innecesario cuando, bajo la totalidad de las circunstancias, se configure cualquiera de las siguientes modalidades:

1. Todo sonido que, por su intensidad, frecuencia, perturbación, carácter desagradable o duración, exceda los límites del orden social ordinario y afecte la tranquilidad, la paz y el descanso de las personas. Esto incluye aquellos ruidos que se escuchan fuera del lugar de origen, desde la vía pública o en forma tal que importunen a vecinos, residentes o transeúntes.

Equipos diseñados para esos propósitos deberán mantener el sonido en un nivel moderado.

2. Cualquier manifestación de contaminación acústica definida en el Reglamento para el Control de la Contaminación por Ruidos de la Junta de Calidad Ambiental, Reglamento Núm. 8019 de 9 de mayo de 2011, según enmendado.

Se reconocerán como excepciones aquellas situaciones expresamente autorizadas en dicho Reglamento 8019 u otras Disposiciones Estatales o Federales Pertinentes.

**B. Emisión de ruidos provenientes de bocinas, sirenas, radios, amplificadores o equipos de sonido – “Voceteo”.**

Se ordena una prohibición a la emisión de ruidos innecesarios y sonidos de volúmenes estridentes provenientes de radios, bocinas, amplificadores, equipos de sonido, sirenas o los coloquialmente llamados “voceteo”, instalados en cualquier vehículo, transporte o artefactos portátiles, que emitan sonidos fuertes y perturbadores, afectando la paz, tranquilidad, salud o disfrute pacífico de la propiedad.

Incurrirá en violación toda persona que utilice dichos equipos de manera que perturbe o altere la paz y tranquilidad pública.

Se entenderá que se altere la paz y tranquilidad pública cuando:

- i. Perturbación de la paz o tranquilidad de una o varias personas con conducta ofensiva, entiéndase lo anterior, mediante la emisión de ruidos estridentes e innecesarios con artefactos de sonido portátiles o fijos, que al emitirlos en un lugar donde quien las oye afecte el derecho a la intimidad en su hogar, o en cualquier otro lugar donde tenga una expectativa razonable de intimidad.
- ii. Perturbación de la paz o tranquilidad de una o varias personas con conducta ofensiva, entiéndase lo anterior, mediante la emisión de ruidos estridentes e innecesarios con artefactos portátiles o fijos, que al emitirlos en un lugar puedan provocar una sensación de molestia o perturbación en quien la escucha o una reacción violenta o airada en quien las escucha.
- iii. Conducta con sonidos constitutiva de alterar la paz según Leyes específicas tales como el Código Penal u otras Aplicables.



En el caso particular de los vehículos de motor, también incurrirá en Falta Administrativa cuando el acto se cometa negligentemente y bajo cualquiera de las siguientes circunstancias:

- i. Con el baúl abierto.
- ii. Con puertas abiertas.
- iii. Con bocinas o equipos expuestos al exterior del vehículo.
- iv. Con bocinas colocadas fuera de la cabina del vehículo.

Queda terminantemente prohibido el uso o manipulación de bocinas, sirenas, radios, amplificadores, altoparlantes, velloneras, sistemas portátiles o cualquier otro equipo de sonido que:

1. Sea instalado en Vehículos de Motor, Residencias, Establecimientos Comerciales o cualquier Propiedad Pública o Privada, y cuya operación produzca un ruido de carácter fuerte, perturbador, intenso o innecesario;
2. Se perciba desde la vía pública o trascienda los límites de la propiedad en la que se genera, ocasionando molestias a terceros;
3. Sea utilizado como parte de la práctica comúnmente conocida como “**voceteo**”, esto es, la emisión de música o sonidos a un volumen desproporcionado desde vehículos modificados, equipos portátiles o reuniones masivas, con la intención de competir en potencia o volumen.

Para la Aplicación de esta disposición, se tomará como referencia la normativa vigente de la Junta de Calidad Ambiental o el Departamento de Recursos Naturales y las métricas contenidas en Reglamentos Estatales o Federales de Control de Ruidos.

### C. Facultad de intervención y prueba sensorial.

Los Funcionarios y Agentes del Orden Público Municipal y Estatal estarán debidamente facultados para intervenir, investigar y, de ser procedente, imponer las Sanciones Administrativas aquí establecidas, cuando, mediante el uso razonable de sus sentidos, su experiencia, capacitación y juicio profesional, perciban que una emisión de ruido, sonido o voceteo excede los niveles permitidos o resulta incompatible con los parámetros de tranquilidad, seguridad, paz y sana convivencia que protege esta Ordenanza.

A los fines de la determinación de una infracción, **no será requisito indispensable el uso de sonómetros, medidores de decibeles u otros equipos electrónicos de medición**, siempre que la apreciación sensorial y la experiencia del Agente, realizada de manera objetiva, razonable y fundamentada, sea suficiente para concluir que el ruido es excesivo, perturbador o contrario a lo dispuesto en esta Ordenanza.



No obstante, el uso de instrumentos de medición podrá emplearse como evidencia adicional, complementaria, ilustrativa o corroborativa, sin que su ausencia invalide la intervención, la determinación o la imposición de la Multa correspondiente.

Se reconocerá como válida la prueba basada en la percepción sensorial y la experiencia del funcionario interviniente; y cualquier otra circunstancia relevante para demostrar que el mismo excedía lo permitido o resultaba perturbador.

#### SECCIÓN 2DA: **ACTOS PERMITIDOS**

Se permitirá la realización de actividades o competencias de medición de equipos de sonido únicamente cuando:

1. Exista autorización previa y expresa del Alcalde o su representante.
2. La actividad tenga un propósito técnico o deportivo definido, como la calibración, demostración o competencia de sonido organizada bajo parámetros de seguridad y control de ruido.
3. Se lleve a cabo en zonas designadas, lejos de áreas residenciales, templos, escuelas, hospitales u otras zonas sensibles al ruido.
4. Se permita que el evento pueda contar con Supervisión de la Policía Municipal, que podrá verificar el cumplimiento de límites máximos de decibelios permitidos para la actividad.

#### SECCIÓN 3RA:

#### **OTRAS ACTIVIDADES Y EXCEPCIONES**

##### **A. Aplicación general a actividades especiales, privadas, comunitarias, comerciales y religiosas**

Las disposiciones contenidas en esta Sección aplicarán de manera general, objetiva y neutral a toda actividad especial, evento o celebración que implique la emisión de sonidos amplificados, ruidos, música, voceteo u otros niveles de ruido extraordinarios, independientemente de su naturaleza privada, comunitaria, comercial, cultural, recreativa o religiosa, ello a tenor con el Reglamento para el Control de la Contaminación por Ruidos de la Junta de Calidad Ambiental, Reglamento Núm. 8019 de 9 de mayo de 2011, según enmendado y otros Reglamentos Estatales y Federales Aplicables.

Esto incluye, sin que se entienda como una limitación, fiestas privadas, celebraciones familiares, cumpleaños, bodas, actividades comunitarias, eventos de recaudación de fondos, competencias, eventos promocionales, actividades comerciales, actos culturales y actividades de carácter religioso.

El propósito de estas Normas no es restringir la expresión social, cultural, recreativa o religiosa de ninguna persona o grupo, sino armonizar el ejercicio de dichos derechos con el derecho colectivo de la comunidad al descanso, la tranquilidad, la Salud Pública y la Sana Convivencia.



Se permitirá el uso de equipos de sonido a comerciantes, organizaciones, entidades o personas naturales en actividades especiales, competencias o eventos donde se pongan a prueba equipos de sonido para medir potencia, calidad o niveles de decibeles, siempre que cuenten con autorización previa del Municipio.

La solicitud deberá presentarse por escrito ante el Alcalde o su representante autorizado con un mínimo de dos (2) días de anticipación, indicando la fecha, hora, duración, lugar del evento y nivel estimado de sonido. De no otorgarse la autorización, la actividad no podría realizarse.

#### **B. Actividades de carácter religioso y otras**

En el caso particular de las actividades de carácter religioso, así como actividades privadas, y sin que ello implique un trato diferenciado o discriminatorio frente a otras actividades especiales o privadas, se reconoce y respeta el derecho de toda persona a practicar su fe, reunirse y congregarse conforme a su denominación o creencia. No obstante, con el fin de proteger la paz, la salud, el descanso y la tranquilidad de la comunidad, se establecen las siguientes normas:

- i. De **domingo a jueves**, no se permitirá la emisión de ruidos innecesarios ni sonidos excesivos mediante equipos de sonido que excedan los límites razonables de convivencia después de las **9:00 p.m.**
- ii. Los **viernes y sábados**, se permitirá el uso de equipos de sonido en actividades religiosas, comunitarias o privadas **hasta las 12:00 de la medianoche**, siempre que no se afecte la tranquilidad de los vecinos ni se excedan los niveles de sonido permitidos por esta Ordenanza o por la Reglamentación Ambiental Vigente.
- iii. De **lunes a viernes**, no se permitirá la emisión de ruidos innecesarios ni sonidos excesivos mediante equipos de sonido que excedan los límites razonables de convivencia **antes de las 7:00 a.m.**
- iv. Los **sábados y domingo**, se permitirá el uso de equipos de sonido en actividades religiosas, comunitarias o privadas **después de las 8:00 a.m.**, siempre que no se afecte la tranquilidad de los vecinos ni se excedan los niveles de sonido permitidos por esta Ordenanza o por la Reglamentación Ambiental Vigente.
- v. Toda actividad que requiera el uso de equipos de amplificación fuera del horario establecido en esta Ordenanza deberá notificarse por escrito a la Policía Municipal y a la Oficina del Alcalde con no menos de dos (2) días de anticipación, indicando la fecha, hora, duración, lugar del evento y nivel estimado de sonido. De no concederse la autorización, la actividad no podrá realizarse con tales equipos de sonido.



### C. Evaluación y Autorización Municipal

Para estos eventos, o sea, actividades especiales, competencias, eventos privados, comunitarios, comerciales o actividades religiosas fuera del horario establecido, la notificación será evaluada por la Oficina del Alcalde, quien podrá aprobar, modificar o denegar la solicitud mediante comunicación oficial escrita, tomando en consideración, entre otros factores:

1. La cercanía a zonas residenciales o a instituciones sensitivas, tales como hospitales, escuelas, hogares de envejecientes o centros de cuidado.
2. La magnitud prevista del evento y el nivel estimado de ruido.
3. La duración del evento y su recurrencia en el área.
4. La protección del orden público, la seguridad y el bienestar general.
5. Beneficio a la comunidad.
6. Fin público.

Ninguna de estas actividades extraordinarias o fuera del horario establecido que implique la emisión de ruidos podrá llevarse a cabo hasta tanto el Municipio emita la aprobación oficial correspondiente. La simple radicación de una notificación o solicitud no constituirá autorización automática ni permiso para realizar la actividad.

Estas disposiciones se aplicarán de forma general, objetiva y neutral, sin distinción de naturaleza, denominación, credo, afiliación religiosa, ideología, actividad comercial o condición social, con el fin de garantizar un balance adecuado entre los derechos constitucionales individuales y el derecho colectivo al descanso, la paz, la salud y la tranquilidad pública.



### D. Exclusiones

Quedan excluidos de la aplicación de esta Ordenanza:

- i. Actos oficiales del Municipio o de los Gobiernos Estatal o Federal
- ii. Eventos deportivos, culturales o religiosos debidamente autorizados por el Municipio.
- iii. Vehículos Oficiales en Funciones de Emergencia, Seguridad Pública o Servicios Esenciales.

#### SECCIÓN 4TA: Sanciones Administrativas o Multas

Toda persona natural o jurídica que incumpla con las disposiciones de esta Ordenanza estará sujeta a la imposición de Multas Administrativas conforme al siguiente esquema escalonado:

1. **Primera infracción: Multa de mil dólares (\$1,000.00).**

- a. Si la infracción incluye vocabulario soez, expresiones groseras o lenguaje ofensivo, la Multa será de **mil quinientos dólares (\$1,500.00)**.
- b. Si la infracción ocurre en presencia de menores de dieciocho (18) años, la Multa será de **mil quinientos dólares (\$1,500.00)**.

2. **Segunda infracción: Multa de dos mil quinientos dólares (\$2,500.00).**

3. **Tercera infracción y las subsiguientes: Multa de cinco mil dólares (\$5,000.00).**

Para fines del cómputo de infracciones, se considerará como un acto independiente cada repetición de la conducta prohibida que ocurra luego de transcurrida al menos una (1) hora desde la infracción anterior, siempre que persista o se reanude la conducta infractora. En tales casos, el funcionario interviniente estará facultado para expedir un nuevo boleto o boleto adicional por cada infracción subsiguiente, conforme al esquema de sanciones aquí establecido.

Asimismo, para efectos de la aplicación de la secuencia de infracciones, primera, segunda, tercera y subsiguientes, se tomarán en consideración todas las infracciones cometidas dentro de los trescientos sesenta y cuatro (364) días previos a la fecha en que se expida un nuevo boleto. Transcurrido dicho término sin que se haya cometido una nueva infracción, el cómputo se reiniciará, considerándose la próxima infracción como una primera infracción para fines de esta Ordenanza.

#### **Revisión Judicial**

Toda persona afectada por la imposición de una Multa expedida en virtud de las disposiciones de esta Ordenanza podrá presentar una solicitud de revisión judicial ante el Tribunal de Primera Instancia, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la Multa, conforme al Artículo 1.009 del Código Municipal de Puerto Rico, Ley Núm. 107-2020, según enmendada.

La falta de pago dentro del término dispuesto, o la desestimación o denegatoria del recurso judicial, conllevará la obligación de satisfacer la Multa conforme a los mecanismos de cobro establecidos por el Municipio.

#### **SECCIÓN 5TA:**

#### **Derogación de disposiciones incompatibles**

Quedan derogadas todas aquellas Ordenanzas, Resoluciones, Reglamentos u Órdenes Municipales, en todo o en parte, que resulten incompatibles, contradictorias o incongruentes con las disposiciones de la presente Ordenanza.

En específico, y sin que ello se entienda como una limitación o listado taxativo, se derogan expresamente las siguientes Ordenanzas:



1. **Ordenanza Núm. 1, Serie 2021–2022** del 10 de septiembre de 2021. titulada: *“Para prohibir todo sonido fuerte, perturbante, innecesario, intenso y frecuente proveniente de vehículos de motor o cualquier otro vehículo impulsado por motor o cualquier otra propiedad pública o privada o de motoras sin silenciador que, a la luz de la totalidad de las circunstancias, ocasionen molestias, afectando la tranquilidad y el pacífico vivir y que se oiga desde la calle o en forma tal que infortune a los vecinos y establecer multas administrativas desde las 8:00 p.m. hasta las 8:00 a.m.”*
2. **Ordenanza Núm. 18, Serie 2021–2022** del 8 de diciembre de 2021, titulada: *“Para prohibir todo sonido fuerte, perturbante, innecesario, intenso y frecuente proveniente de vehículos de motor o cualquier otro vehículo impulsado por motor, negocio, comercio, residencias o cualquier otra propiedad pública o privada o de motoras sin silenciador que, a la luz de la totalidad de las circunstancias, ocasionen molestias, afectando la tranquilidad y el pacífico vivir y que se oiga desde la calle o en forma tal que infortune a los vecinos y establecer multas administrativas desde las 8:00 p.m. hasta las 8:00 a.m.”*

**SECCIÓN 6TA:** En los casos en que el ruido provenga de un vehículo de motor, responderán solidariamente tanto el conductor como el propietario registral del vehículo. Cuando el ruido sea generado por un establecimiento comercial, la responsabilidad recaerá sobre el operador o titular del permiso junto al autor material de la conducta.

**SECCIÓN 7MA:** Las Multas Administrativas impuestas al amparo de esta Ordenanza se pagarán en la Oficina de Finanzas del Municipio de Ciales.



**SECCIÓN 8VA:** Las disposiciones de esta Ordenanza no excluyen ni sustituyen las contenidas en la Ley Núm. 71 de 1940 (Suprimir Ruidos Innecesarios) ni en el Reglamento 8019 de la Junta de Calidad Ambiental. En áreas naturales protegidas, bajo la jurisdicción del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA), aplicarán además las Órdenes Administrativas Vigentes sobre control del voceteo y la contaminación acústica.

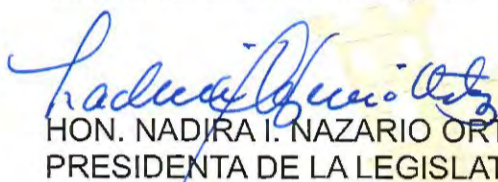
**SECCIÓN 9NA:** Las disposiciones de esta Ordenanza son divisibles. Si cualquier parte, párrafo, oración o sección fuese declarada inconstitucional, nula o inválida por un Tribunal con jurisdicción competente, ello no afectará la validez ni eficacia de las restantes disposiciones.

**SECCIÓN 10MA:** Esta Ordenanza entrará en vigor inmediatamente luego de ser aprobada por la Legislatura Municipal de Ciales y firmada por su Presidenta y por el Alcalde. No obstante, las disposiciones relativas a Sanciones Administrativas comenzarán a aplicarse transcurridos diez (10) días desde su publicación, conforme a lo establecido en el Artículo 1.009 de la Ley 107-2020.

El Alcalde podrá decretar, de estimarlo necesario, una moratoria de hasta treinta (30) días para la aplicación de las Multas Administrativas, a los fines de brindar orientación adecuada a la ciudadanía.

SECCIÓN 11MA: Copia Certificada de esta Ordenanza será remitida a la Oficina del Alcalde de Ciales, al Comisionado de la Policía Municipal de Ciales, al Negociado de la Policía de Puerto Rico, al Director de la Oficina de Finanzas Municipal y al Tribunal de Primera Instancia de Arecibo, y a cualesquiera otras Agencias o Dependencias Municipales a las que compete su contenido.

APROBADA ESTA ORDENANZA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE CIALES, PUERTO RICO, HOY DÍA 26 MES DE FEBRERO DE 2026.

  
HON. NADIRA I. NAZARIO ORTÍZ  
PRESIDENTA DE LA LEGISLATURA

  
SRTA. ASTRID G. MONTES QUIRÓS  
SECRETARIA DE LA LEGISLATURA

APROBADA ESTA ORDENANZA POR EL ALCALDE DE CIALES, PUERTO RICO, HOY DÍA 3 MES DE marzo 2026.

  
HON. JESÚS EDGARDO RESTO RIVERA  
ALCALDE



LACI-ES



Hon. Nadira I. Nazario Ortiz  
Presidenta

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**  
**GOBIERNO MUNICIPAL DE CIALES**  
**LEGISLATURA MUNICIPAL**

## CERTIFICACIÓN

Yo, Astrid G. Montes Quirós, Secretaria de la Legislatura Municipal de Ciales, Puerto Rico  
**CERTIFICO:**

Que la que sigue es copia fiel y exacta de la **Ordenanza Núm. 14 Serie 2025-2026**, aprobada por la Legislatura Municipal de Ciales, Puerto Rico, en la **Segunda Reunión de la Primera Sesión Ordinaria del jueves, 26 de febrero de 2026**, con los siguientes votos:

### A FAVOR:

Hon. Nadira I. Nazario Ortíz  
Hon. Milton M. De Jesús Rosario  
Hon. Alexis Montes García  
Hon. Vianca E. Negrón De Jesús  
Hon. Eunice J. Reyes González  
Hon. Lourdes R. La Luz Ayala

Hon. Luz M. Rodríguez López  
Hon. Lizdely Rodríguez Pagán  
Hon. Fabián A. Colón Rivera  
Hon. Edna I. Domínguez Rosa  
Hon. Benny González Fernández

### AUSENTES:

Hon. Marilyn Villalobos Cruz  
(Excusada)

### EN CONTRA:

Ninguno

### ABSTENIDOS (AS):

Ninguno

Aprobada por el Alcalde, Hon. Jesús Edgardo Resto Rivera, el 3 de marzo de 2026.

Para que así conste, firmo la presente **CERTIFICACIÓN** y hago estampar el gran **SELLO OFICIAL** de la Legislatura Municipal de Ciales, Puerto Rico, hoy **martes, 3 de marzo de 2026**.

SRTA. ASTRID G. MONTES QUIRÓS  
SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL



“PUERTA DE LA CORDILLERA CENTRAL”